Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ

Palacio de Justicia, Calle 24 # 1-30 Piso 2, Oficina 202. Tel.6713428

Quibdó - Chocó, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 3180

REFERENCIA.
RADICADO No. **270014003002-2017-00455**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR.**
DEMANDANTE: **ALAN RENTERÍA ASPRILLA.** C.C. 79.620.875
DEMANDADO: **FREDY CARABALÍ MOSQUERA.**

ASUNTO: SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Revisado el expediente, observa el despacho que el mismo ha permanecido inactivo por más de un año, enmarcándose perfectamente en la norma contenida en el artículo 317, numeral 2; del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 que conceptúa que.

*"**Numeral 2 inciso 1**.....Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el presente caso, el proceso se encuentra inactivo desde el día 28 de julio de 2017, en consecuencia, resulta procedente declarar oficiosamente el desistimiento tácito, por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar y se ordenara el desglose de los documentos que sirven de base de recaudo.

Debido a lo anterior el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ,

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en consecuencia archívese el expediente.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto, si a ello hubiere lugar, condénese en costas al demandante.

TERCERO: Desglósese los documentos que sirven de base de recaudo con las constancias del caso.

De conformidad con el literal f del numeral segundo de la norma en cita, **PASADOS SEIS (6) MESES** de la ejecutoria de esta providencia, el demandante podrá formular nuevamente la demanda.

NOTIFIQUESE esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ana María Vargas P.
ANA MARIA VARGAS PRADO
JUEZ